

**INE-OAX-CONV-003-2020**

**CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "INE", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EDGAR HUMBERTO ARIAS ALBA, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, Y EL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN GENERAL, EN LO SUCESIVO "TEBCEO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO JESÚS MADRID JIMÉNEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I.- DEL "INE"**

**I.1.** De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante "**LGIFE**", es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

**I.2.** Conforme a los contenidos del Apartado B, de la Base V, de la Carta Magna, el "**INE**" tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales federales y locales, entre otras acciones, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**I.3.** Conforme artículo 4 numeral 2 de la "**LGIFE**", establece que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.

**I.4.** De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f) y g) de la "**LGIFE**", el "**INE**" tiene los siguientes fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y



coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del "INE", a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

I.5. De acuerdo artículo 255 numeral 2 de la "LGIFE", establece que para la ubicación de las casillas se preferirán los locales ubicados en escuelas y oficinas públicas.

I.6. En sesión extraordinaria de Consejo General de fecha 14 de octubre de 2016, se aprobó por unanimidad la **Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023** con el objetivo de crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio para contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática a través de la articulación de esfuerzos que se produzcan desde abajo, desde adentro y de manera transversal entre actores públicos, privados y sociales. Todas las acciones deberán estar suscritas a los tres ejes estratégicos: verdad, diálogo y exigencia.

I.7. Para la instrumentación de los programas de educación cívica se ha contemplado la colaboración y coordinación con diversos actores estratégicos, tales como autoridades e instituciones de los tres niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, universidades, instituciones académicas, partidos políticos, entre otros.

I.8. El Licenciado Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo del "INE", cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con el Poder Notarial contenido en el Testimonio de la Escritura Pública número 130,189 (Ciento treinta mil ciento ochenta y nueve), de fecha 15 de febrero de 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Fernando Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal; así como para ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en los términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 1, inciso h) de "LGIFE".

I.9. Para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en calle Neptuno número 107 de la colonia Estrella de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68040.

## II.- DEL "TEBCEO"

II.1. El Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la gubernatura del estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Cuyo objetivo es impulsar e impartir la educación media superior de tipo bachillerato general, general, tendiente al desarrollo armónico del ser humano, garantizando la calidad en la educación, el máximo logro de aprendizaje en los educandos de las distintas comunidades en donde se encuentren instalados planteles de Telebachillerato Comunitario, con la finalidad de aportar al progreso de las y los jóvenes de nuestro Estado, así como al progreso de sus comunidades, en el marco de los principios establecidos por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ese tenor la Ley General de Educación ha reconocido a los Telebachilleratos Comunitarios como un servicio educativo de ese nivel en todo el país, de conformidad con el Decreto del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado el 6 de abril del 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



II.2. El Licenciado Jesús Madrid Jiménez, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 9 de abril de 2019, expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Oaxaca y por ende, tiene facultades para suscribir convenios de conformidad con lo que establecen los artículos 2 fracción I, 10 fracción II, 13, 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 12 fracción IV del Decreto de Creación del organismo y 7 fracción XIII del Reglamento Interno del Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca.

II.3. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en calle Linderos 8, Fraccionamiento "Valle Esmeralda", C.P. 68125, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

### III.- DE "LAS PARTES"

III.1 Que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de este convenio marco.

III.2 Que tienen objetivos comunes en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que propósito fundamental del presente convenio será el de establecer programas de cooperación y colaboración en los ámbitos de difusión y organización de actividades académicas que promuevan los valores democráticos, el análisis de los problemas públicos y la participación ciudadana, conforme a lo establecido en la **Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023** con el objetivo de crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio para contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática a través de la articulación de esfuerzos que se produzcan desde abajo, desde adentro y de manera transversal entre actores públicos, privados y sociales. Todas las acciones deberán estar suscritas a los tres ejes estratégicos: verdad, diálogo y exigencia

III.3 "**LAS PARTES**" manifiestan que están en la mejor disposición de coordinarse y apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.4 Que suscriben el presente convenio de buena fe y que cuentan con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo los compromisos materia del mismo.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - DEL OBJETO.** El objeto del presente convenio es establecer las bases de coordinación para desarrollar proyectos conjuntos con el propósito de coadyuvar a la realización de los fines del "INE" y del "TEBCEO", enfocados en la construcción de una ciudadanía integral, así como realizar actividades en el marco de la **Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCÍVICA)**, conforme a sus ejes estratégicos y líneas de acción.

**SEGUNDA.- DE LAS ACCIONES.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal "**LAS PARTES**" realizar de manera enunciativa más no limitativa las acciones siguientes:

- a) Participación en ferias y eventos culturales que organicen ambas instituciones.
- b) Colaboración para la realización de eventos, tales como: congresos, seminarios, conferencias, paneles, mesas redondas y otras actividades similares (presentaciones de libros, talleres, etc.) impartición de coloquios, foros, simposios, cursos, diplomados y/o actividades en materia de promoción de los valores democráticos, participación ciudadana y todos aquellos temas relacionados que sirvan para enriquecer el debate en la materia.
- c) Difusión y publicación de eventos.
- d) Publicación de artículos y memorias de eventos.
- e) Así como cualquier otra actividad, programa o proyecto de **"LAS PARTES"** acuerden en atención al objeto de este convenio.
- f) El **"TEBCEO"** otorgará al **"INE"** las facilidades necesarias en la realización de recorridos para determinar la ubicación de las casillas en los planteles escolares y para las visitas de examinación a cargo de los Consejos Distritales Electorales, durante el siguiente periodo: del 15 de febrero al 16 de marzo de 2021;
- g) El **"INE"** notificará al **"TEBCEO"** a través de una relación pormenorizada, el listado de las escuelas que fueron seleccionadas para la ubicación de casillas, para que proceda a comunicarlo a los directores/as, docentes encargados (as) de los planteles y comités de padres y madres de familia, a fin de que proporcionen al **"INE"** las facilidades necesarias para el uso de esas instalaciones;
- h) El personal directivo de las escuelas públicas del **"TEBCEO"** instruirá a quien corresponda, para que el seis de junio de 2021, se puedan instalar las casillas en las escuelas y otorguen los apoyos que sean necesarios para la logística, tales como: salones, mobiliario, sanitarios, oportuno acceso, agua potable y energía eléctrica;
- i) Una vez que el **"TEBCEO"** reciba la propuesta de las escuelas seleccionadas, se compromete a proporcionar al **"INE"** un directorio de los centros educativos para que el personal responsable de **"LAS PARTES"** se entrevisten e inicien la comunicación tendiente a explicar los avances del presente convenio;
- j) Las instalaciones e infraestructuras escolares que sean seleccionadas para la instalación de las mesas directivas de casilla, serán puestos a disposición del **"INE"** por parte del **"TEBCEO"**, a partir de las 07:00 horas y hasta que se clausuren las casillas correspondientes al término de la jornada electoral;
- k) El respectivo personal de **"LAS PARTES"** vigilará y garantizará el buen uso, así como la conservación de las instalaciones educativas (edificio y mobiliario) que sean seleccionados para la instalación de casillas;
- l) El **"INE"** se obliga a otorgar, a través de los Capacitadores Asistentes Electorales, a los responsables designados en cada inmueble de los centros escolares para atender a los funcionarios de casilla, un apoyo económico cuyo monto será determinado por autoridades centrales del **"INE"**, como compensación a los trabajos de limpieza de los espacios utilizados;



- m) El "INE" por conducto de funcionarios electorales designados, recabarán en un mismo escrito y por duplicado, la anuencia de instalación de casillas para la jornada electoral, de cada escuela que resulte seleccionada;
- n) "LAS PARTES" se comprometen a promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este convenio.

**TERCERA. - DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES.** "LAS PARTES" acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, a las siguientes personas:

- a) Por el "INE", el licenciado Jair Hassib Gómez y Gómez, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del INE en Oaxaca o quien en su momento ocupe dicho cargo.
- b) Por el "TEBCEO", el licenciado Rafael Jorge López Aquino, Jefe del Departamento Jurídico o quien en su momento ocupe dicho cargo

De igual forma convienen en que los enlaces designados, podrán facultar a terceras personas a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Apoyo y Colaboración, previa comunicación escrita y manifestación de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

**CUARTA. - DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.** El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Apoyo y Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató; por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

**QUINTA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

**SEXTA.- DEL CUIDADO DE LAS ESCUELAS Y SU MOBILIARIO.** "LAS PARTES" determinan que el "INE" se compromete a utilizar en forma adecuada los inmuebles y mobiliario proporcionado por el "TEBCEO", por lo que en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades de la Jornada Electoral, se compromete a realizar su reparación o reposición, según convenga.

**SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA.** Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio



hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual **"LAS PARTES"** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**OCTAVA.- DE LAS CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.** **"LAS PARTES"** establecen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de conformidad entre ellas.

**NOVENA.- DE LA VIGENCIA.** **"LAS PARTES"** convienen que el presente Convenio de Apoyo y Colaboración tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma; no obstante, **"LAS PARTES"** podrán darlo por terminado con la simple notificación que se haga a la otra parte con treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido. Sin menoscabo de lo anterior, el convenio se dará por terminado cuando, después de un año, sea evidente que los compromisos y actividades pactadas en el mismo carezcan de cumplimiento efectivo.

**DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.** **"LAS PARTES"** pactan que el presente Convenio constituye la voluntad de cada una de ellas, y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad, por lo que éstas lo consideran como definitivo. Asimismo, podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**, dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA NO DISCRIMINACIÓN.** Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS AVISOS Y NOTIFICACIONES.** **"LAS PARTES"** acuerdan que los avisos y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento; o bien, por los medios electrónicos que acuerden ellas mismas.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA NO ASOCIACIÓN.** **"LAS PARTES"** reconocen que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

Leído por "LAS PARTES", enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben de conformidad el presente instrumento, por cuadruplicado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de noviembre de dos mil veinte.

POR EL "INE"



**LIC. EDGAR HUMBERTO ARIAS ALBA**  
Vocal Ejecutivo de la Junta Local  
Ejecutiva del INE en Oaxaca

POR EL "TEBCEO"



**LIC. JESÚS MADRID JIMÉNEZ**  
Director General del Telebachillerato  
Comunitario del Estado de Oaxaca

**NOTA:** Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte, este instrumento legal consta de siete fojas útiles con texto por una sola de sus caras.